

DEPENDENCIA EJECUTORA	NUMERO	FECHA DE APROBACIÓN		
SUBDIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA	002	DÍA	MES	AÑO
		07 DE ENERO DEL 2026		

En aplicación de la regulación normativa en materia de contratación pública, se procede a la elaboración del Estudio Previo de conformidad con lo ordenado en el numeral 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, el Parágrafo 1º del Artículo 2º de la Ley 1150 de 2007 y con lo reglamentado en el Decreto 1082 del 26 de mayo de 2015, **SECCIÓN 2 ESTRUCTURA Y DOCUMENTOS DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN, SUBSECCIÓN 1 PLANEACIÓN, Artículo 2.2.1.1.2.1.1. Estudios y documentos previos**, con el fin de analizar la conveniencia y oportunidad para iniciar el proceso precontractual correspondiente.

1. INFORMACIÓN GENERAL				
A. INVERSIÓN				
1.1 NOMBRE DEL PROGRAMA:	N/A			
1.2 NOMBRE DEL PROYECTO:	N/A			
1.3 CÓDIGO PROYECTO:	N/A			
1.4 NOMBRE IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:	N/A			
1.4.1 CÓDIGO DE RUBRO	1.4.2 RC	1.4.3 RECURSO / CONVENIO	1.4.4 VALOR	
N/A	N/A	N/A	N/A	
TOTAL:		N/A	N/A	
1.5 COMPONENTE (S) DEL PROYECTO:	N/A			
1.6 ACTIVIDAD(ES) DEL PROYECTO:	N/A			
1.7 PRODUCTO DEL PROYECTO:	N/A			
1.8 PRODUCTO DEL OBJETO A CONTRATAR:	N/A			
1.9 POBLACIÓN BENEFICIADA CON EL OBJETO A CONTRATAR CON ENFOQUE DIFERENCIAL:	N/A			
1.10 EMPLEOS ESTIMADOS EN LA INVERSIÓN:	DIRECTOS: N/A		INDIRECTOS: N/A	
B. FUNCIONAMIENTO				
1.11 NOMBRE IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:	Servicios Administrativos del Gobierno			
1.11.1 CÓDIGO DE RUBRO	1.11.2 RC	1.11.3 RECURSO / CONVENIO	1.11.4 VALOR	
2.1.2.02.02.008.004	1.2.1.0.00.01	ICLD	\$ 7.600.000,00	
TOTAL:		\$ 7.600.000,00		
1.12 OBJETO DE GASTO:				
1.12.1 GASTOS PERSONAL	1.12.2 GASTOS GENERALES	1.12.3 TRANSFERENCIAS		
X				
1.13 PRODUCTO DEL OBJETO A CONTRATAR:				

2. ANALISIS DE CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD

A. DESCRIPCIÓN DE LA PROBLEMÁTICA RELACIONADA CON EL PROYECTO:

N/A

B. DESCRIPCIÓN DE LA PROBLEMÁTICA RELACIONADA CON EL OBJETO CONTRACTUAL:

Entre el Instituto de Cultura y Turismo de Yopal – ICTY y la contratista **CIRO ALEXI MORALES SOCHA**, el día **8 de enero de 2026** se suscribió el **Contrato de Prestación de Servicios No. 002 de 2026**, cuyo objeto es: **“BRINDAR SOPORTE Y ASISTENCIA PROFESIONAL PARA LA CREACION, CARGA Y ADMINISTRACION DE LOS EXPEDIENTES ELECTRONICOS DE LOS PROCESOS DE CONTRATACION DEL ICTY DERIVADOS DE LAS FASES PRECONTRACTUAL, CONTRACTUAL Y POSTCONTRACTUAL, EN LA PLATAFORMA SECOP II”**, con un plazo de ejecución inicial de ocho (8) meses, comprendido entre el **9 de enero de 2026 y el 8 de septiembre de 2026**, por un valor de **TREINTA MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$30.400.000,00)**.

De conformidad con el artículo 1 de la Constitución Política Colombia se enmarca dentro del modelo de Estado Social de Derecho, se organiza como República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.

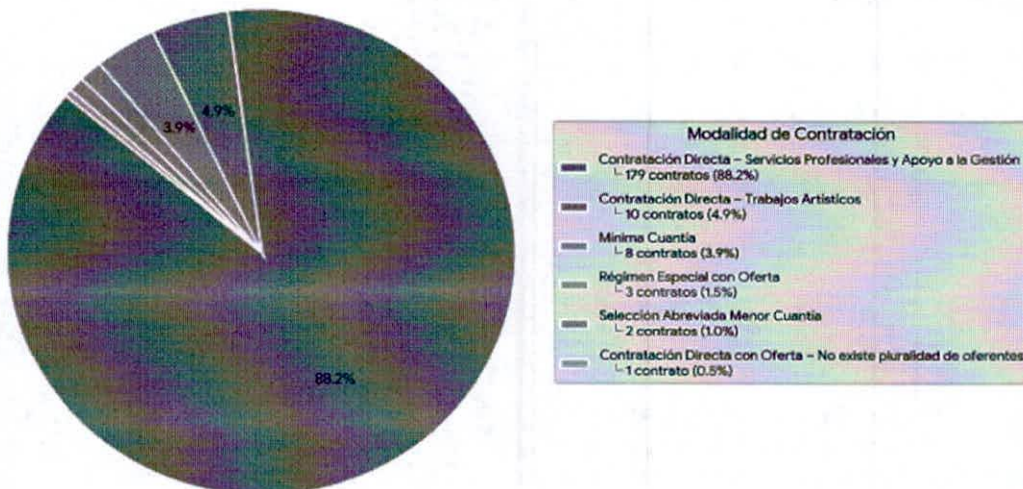
Así mismo, el artículo 2 consagra que los fines del Estado son: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Adicionalmente agrega el artículo 2 que, las autoridades están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, así como para garantizar la vida, honra, bienes, creencias, derechos y libertades, y el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Al respecto, de acuerdo con el artículo 2.2.1.1.7.1 del Decreto 1082 del 2015 y la Circular 02 del 2022 emitida por Colombia Compra Eficiente, las entidades tienen la obligación de realizar los procesos de contratación en línea en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP II), plataforma transaccional, desde la cual la Entidad Estatal crea y adjudica los procesos de contratación, registra y hace seguimiento a la ejecución contractual, y, en general, tramitan todas las etapas del proceso, y los Proveedores envían observaciones y ofertas.

Es por lo anterior que, el Instituto de Cultura y Turismo de Yopal requiere, por una parte, la configuración de la plataforma de SECOP II en cuanto a la creación de perfiles, grupo de usuarios, flujos de aprobación, unidades de contratación y administración de usuarios en SECOP II, según la organización administrativa del fondo, para que estos puedan realizar las acciones que les corresponda a través de la plataforma del SECOP II. Por otra parte, la creación, cargue y administración de los procesos de contratación pública en todas sus modalidades (mínima cuantía, licitaciones, contratación directa, selección abreviada, concurso de méritos) para cumplir con los principios de publicidad y transparencia que rigen la contratación pública, así como requiere administrar el usuario designado en la plataforma SIGEP II, para realizar registro y activación de usuarios del personal que va ser vinculado mediante contrato de prestación de servicios, verificar la documentación y aprobar sus hojas de vida en SIGEP II.

Que en el marco del contra 002 del 09 de enero de 2026, contratista ha tenido una ejecución de 97.93% según lo establecido en su informe de actividades, lo cual permite evidenciar que a fecha del 03 de septiembre del 2026 se han publicado 179 contratos en la plataforma SECOP II así como también se les ha dado gestión a todos los documentos correspondientes a casa procesos para surtir los procedimientos legales-ICTY.

Distribución por Modalidad de Contratación (Total: 203)



Por la exposición anterior se hace necesario manifestar que para lo que resta de la vigencia 2026 según el plan anual de adquisiciones, falta la publicación y gestión de 9 (nueve) procesos contractuales, así como gestionar la terminación y liquidación de aproximadamente 140 contratos en la plataforma de SECOP II, y 6 adicionales.

Según lo anterior y dado que el ICTY no cuenta con personal suficiente e idóneo para realizar el objeto del contrato 002 del 2026, se expone la necesidad de realizar adición No.1 y prórroga No.1 al contrato 002 del 09 de enero de 2026.

La contratista **CIRO ALEXI MORALES SOCHA** manifiesta que acepta suscribir la adición y prórroga No. 1 al referido Contrato de Prestación de Servicios Profesionales, en los términos expuestos anteriormente, comprometiéndose a la realización de los trámites pertinentes, como también en garantizar el cumplimiento de las actividades contractuales conforme se ha evidenciado durante la ejecución.

En ese orden de ideas, se justifica la necesidad de realizar la **Adición y Prórroga No. 1 al Contrato de Prestación de Servicios No. 002 de 2026**, toda vez que persiste la necesidad institucional que dio origen a la contratación y se requiere garantizar la continuidad del apoyo para el desarrollo de las actividades relacionadas con los procesos de CONTRATACION y el cargo y trámite relacionada con la plataforma SECOP II.

La modificación propuesta encuentra sustento en la autonomía de la voluntad de las partes y en las facultades reconocidas por el régimen de contratación estatal para celebrar los acuerdos necesarios para el cumplimiento de los fines estatales, siempre que estos se encuentren debidamente justificados, guarden conexidad con el objeto contractual y respeten las disposiciones legales aplicables. Que en virtud del principio de la autonomía que gobierna todas las relaciones contractuales, es posible pactar modificaciones a los contratos estatales, siempre que los contratistas acepten y validen tal modificación, aclaración, adición, prórroga, etc., y que buscan mejorar el desarrollo de sus ejecuciones sin alterar su esencia y naturaleza tal como lo dispone el artículo 40 de la ley 80 de 1993 según el cual:

"Las estipulaciones de los contratos serán las que de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta Ley, correspondan a su esencia y naturaleza."

Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales.

En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta Ley y a los de la buena administración. En los contratos de empréstito o cualquier otra forma de financiación de organismos multilaterales, podrán incluirse las previsiones y particularidades contempladas en los reglamentos de tales entidades, que no sean contrarias a la Constitución o a la ley."

Así mismo, tratándose de un contrato de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, debe mantenerse la naturaleza del vínculo contractual y la conexidad de las actividades con el objeto inicialmente pactado. El artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015 contempla la contratación directa de esta clase de servicios cuando la persona natural o jurídica se encuentre en capacidad de ejecutar el objeto y se verifique la idoneidad o experiencia requerida.

Que los adicionales y prórrogas a los contratos pueden hacerse dentro de la vigencia de los mismos, conforme a lo anterior, se requiere suscribir un **Adicional y Prórroga No 1** al Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No 002-2026 por un valor de: **SIETE MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$7.600.000,00)** y un plazo adicional de **DOS (02) MESES** más al contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. 002 del 08 de enero del 2026.

La contratista **CIRO ALEXI MORALES SOCHA**, manifiesta que acepta suscribir la adición y prórroga No. 1 al referido Contrato de Prestación de Servicios Profesionales, en los términos expuestos anteriormente, comprometiéndose a la realización de los trámites pertinentes, como también en garantizar el cumplimiento de las actividades contractuales conforme se ha evidenciado durante la ejecución.

Nuevas condiciones contractuales incluyendo ADICIONAL y PRÓRROGA No 1:

PLAZO INICIAL	VALOR INICIAL	FECHA DE TERMINACION INICIAL	PLAZO PRORROGA No 1	VALOR ADICIONAL No 1	FECHA DE TERMINACION
OCHO (8) MESES	\$30.400.000,00	08/09/2026	DOS (02) MESES	\$7.600.000,00	08/11/2026

C. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD:

Se considera necesario autorizar el adicional del contrato de prestación de servicios de una profesional en Administración Comercial y Financiero, debido a que la entidad requiere con el fin de gestionar la publicación y gestión de los procesos contractuales en las plataformas SECOP II y SIGEP II.

De acuerdo con las proyecciones y el histórico de la entidad (con un volumen aproximado de **203 procesos contractuales por vigencia**, entre contratación directa, mínima cuantía, selección abreviada, entre otros, la presencia del profesional resulta indispensable para:

- Mantener la operatividad continua de la Oficina Asesora Jurídica y las Subdirecciones del ICTY.
- Cumplir estrictamente con los principios de **publicidad y transparencia** mediante la publicidad oportuna de actos precontractuales, contractuales y poscontractuales en la plataforma transaccional.

Por lo anterior, la ampliación del contrato se encuentra plenamente justificada, ya que permite asegurar la continuidad del servicio, el cumplimiento transparente de las obligaciones financieras y contables, la correcta gestión de la información laboral y la adecuada finalización de las actividades administrativas y presupuestales propias del cierre fiscal 2026.

3. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR, E IDENTIFICACIÓN CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS:

3.1. OBJETO DEL CONTRATO:

ADICIÓN Y PRORROGA No.01 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No.002 DE 2026, CUYO OBJETO CONTRACTUAL CONSISTE EN: “BRINDAR SOPORTE Y ASISTENCIA PROFESIONAL PARA LA CREACION, CARGA Y ADMINISTRACION DE LOS EXPEDIENTES ELECTRONICOS DE LOS PROCESOS DE CONTRATACION DEL ICTY DERIVADOS DE LAS FASES PRECONTRACTUAL, CONTRACTUAL Y POSTCONTRACTUAL, EN LA PLATAFORMA SECOP II”.

3.2 DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR:

Para el adicional No. 1 y prórroga No. 1 al contrato de prestación de servicios profesionales No. 002-2026 cuyo objeto es: “BRINDAR SOPORTE Y ASISTENCIA PROFESIONAL PARA LA CREACION, CARGA Y ADMINISTRACION DE LOS EXPEDIENTES ELECTRONICOS DE LOS PROCESOS DE CONTRATACION DEL ICTY DERIVADOS DE LAS FASES PRECONTRACTUAL, CONTRACTUAL Y POSTCONTRACTUAL, EN LA PLATAFORMA SECOP II.” por el término de **DOS (02) MESES**, contados a partir de la fecha de su terminación inicial y por el valor de **SIETE MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$7.600.000,00)** se mantienen las actividades establecidas en el contrato de prestación de servicios profesionales No.002 del 08 de enero del 2026, con lo cual, se busca el cumplimiento de los fines esenciales del Estado, respecto de la motivación expresada en la necesidad.

3.3. TIPOLOGIA DEL CONTRATO:

PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES

3.4. CLASIFICACIÓN DEL BIEN O SERVICIO A NIVEL DE LA - UNSPSC - CÓDIGO ESTÁNDAR DE PRODUCTOS Y SERVICIOS DE NACIONES UNIDAS:

El proceso de selección que se adelantará con el presente estudio previo de conveniencia y oportunidad, está incluido en el Plan de Adquisiciones del Instituto de Cultura y Turismo de Yopal, la cual se encuentra publicado en el SECOP.

La adquisición de los bienes objeto del presente Proceso de Contratación está codificada en el Clasificador de Bienes y Servicios de Naciones Unidas (UNSPSC), hasta el cuarto nivel, como se indica en la siguiente Tabla:

SEGMENTO	FAMILIA	CLASE	PRODUCTO	NOMBRE
80000000	80110000	80111600	80111620	Servicios Temporales de Recursos Humanos

4. ACTIVIDADES A DESARROLLAR Y SU ESPECIFICACIÓN TÉCNICA

4.1. ACTIVIDADES Y/O OBLIGACIONES ESPECIFICAS A CARGO DEL CONTRATISTA:

ACTIVIDADES A DESARROLLAR: En cumplimiento del objeto contractual el contratista se compromete a realizar, con autonomía administrativa y sin subordinación, las siguientes actividades:

1. Crear y Publicar en el Sistema Electrónico de Contratación Pública SECOP II, los procesos de contratación para la adquisición de bienes y servicios que adelante el Instituto de Cultura y Turismo de Yopal, en las diferentes modalidades de contratación.
2. Publicar en el portal del Sistema Electrónico de Contratación Pública SECOP II los documentos asociados a los procedimientos contractual y que se producen en las etapas precontractual, contractual y poscontractual, que adelante el Instituto de Cultura y Turismo de Yopal.
3. Crear y mantener actualizada una base de datos que contenga la formación de todos procesos contractuales que adelante el Instituto de Cultura y Turismo de Yopal, para la adquisición de bienes y servicios en las diferentes modalidades de contratación
4. Desarrollar las demás actividades inherentes al objeto contractual, y que sean asignadas por el supervisor.

4.2. ACTIVIDADES Y/O OBLIGACIONES GENERALES A CARGO DEL CONTRATISTA:

1. Cumplir y respetar el reglamento interno del Instituto de Cultura y Turismo de Yopal I.C.T.Y.

2. Ejecutar el objeto contractual de una manera idónea y responsable, con plena independencia de horario, recursos físicos y financieros, necesarios para la oportuna y correcta ejecución del objeto del presente contrato.
3. Conocer, acatar y poner en práctica el código de ética del Instituto de Cultura y Turismo de Yopal - ICTY, así como las normas relacionadas con el Modelo Integrado de Planeación y Gestión MIPG.
4. Asumir y cancelar los costos que se generen por concepto de legalización, y demás para el desarrollo del contrato, así como pagar los impuestos, tasas, contribuciones, nacionales, departamentales o municipales a los que haya lugar en virtud de la ejecución del contrato.
5. Acreditar que se encuentra al día en el pago de seguridad social en salud, pensiones y ARL en forma mensual durante la vigencia del contrato garantizando que mantendrá el IBC sobre el cual aporta equivalente al 40% del valor bruto facturado por la prestación de sus servicios. Si se trata de un contratista que además tiene vínculo de trabajador dependiente y suscriba el presente contrato de prestación de servicios debe realizar cotización adicional como independiente las cuales deben ser efectuadas en la forma establecida conforme a los honorarios percibidos.
6. Presentar informes mensuales, describiendo las actividades realizadas y las metas cumplidas, certificación de cumplimiento expedida por el supervisor del contrato con los respectivos soportes y/o evidencias.
7. Colaborar con el ICTY en el suministro de información y respuesta a cualquier requerimiento de los órganos de control y fiscalización del Estado Colombiano en relación con la ejecución del presente objeto contractual, o de situaciones atinentes al ICTY.
8. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, acatando las instrucciones que durante el desarrollo del contrato se le impartan por parte del supervisor, y evitando dilaciones o retrasos injustificados.
9. Mantener reserva sobre la información que le sea suministrada para el desarrollo del objeto contractual.
10. Atender oportunamente las inquietudes específicas sobre la ejecución del contrato que soliciten los funcionarios del ICTY, elaborando y rindiendo dentro del término de duración del contrato, los informes que sean requeridos por el respectivo Supervisor.
11. No utilizar total ni parcialmente la información a que tenga acceso, en beneficio propio, de terceras personas o de entidades diferentes a las autorizadas por el ICTY.
12. Practicarse un Examen Pre-Ocupacional y allegar el Certificado respectivo al supervisor para la suscripción del acta de inicio.
13. De conformidad con el Artículo 227 del Decreto 019 de 2012, el contratista deberá al momento de estar legalizado el contrato, registrar en el Sistema de Información y Gestión del Empleo Público – SIGEP- Administrado por el Departamento administrativo de la Función Pública, la información de la Hoja de Vida.
14. Deberá contar con los equipos, elementos y herramientas necesarias para el desarrollo de las actividades pactadas en el contrato.
15. Cuando la entidad lo requiera, participar en las diferentes reuniones tanto internas como externas programadas por la Corporación o designadas por el supervisor.
16. El contratista se compromete a responder por todos y cada uno de los insumos, suministros, herramientas, dotación, implementación, inventarios y/o materiales que le sean puestos a su disposición para la prestación de servicios realizados, por lo que los mismos quedaran a cargo del coordinador, administrador o contratista y este responderá con ellos, autorizando que el valor del mismo sea descontado automáticamente de los honorarios pactados en caso de pérdida o extravío injustificado, de acuerdo con el deber de cuidado y diligencia inmerso en el contrato.

4.3. ACTIVIDADES Y/O OBLIGACIONES A CARGO DEL INSTITUTO DE CULTURA Y TURISMO DE YOPAL:

1. Ejercer el respectivo control en el cumplimiento del objeto del contrato y expedir el recibo de cumplimiento a satisfacción.
2. Pagar el valor del contrato de acuerdo con los términos establecidos, dentro de los 30 días hábiles siguientes de radicadas en el ICTY.
3. Suministrar al contratista todos aquellos documentos, información e insumos que este requiera, los que el Contratista requiera para el desarrollo de la actividad encomendada.
4. Prestar su colaboración para el cumplimiento de las obligaciones del Contratista.

4.4. AUTORIZACIONES, PERMISOS Y LICENCIAS REQUERIDAS PARA LA EJECUCIÓN DEL OBJETO O PRODUCTO A CONTRATAR:

N/A

5. ANÁLISIS DEL SECTOR ECONÓMICO Y DE LOS OFERENTES

Siguiendo lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.6.1. del Decreto 1082 de 2015, la Subdirección de Administrativa y Financiera lleva a cabo el presente análisis del sector con el propósito de comprender la esfera relacionada con el objeto del proceso de contratación. Este análisis se realiza conforme a las directrices establecidas por la Agencia Nacional de Contratación Pública, según lo detallado en su Guía para la Elaboración de Estudios del Sector - GEES Versión 2 emitida el 24 de junio de 2022.

5.1. PERSPECTIVA LEGAL.

La presente contratación se fundamenta en la Ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, Artículo 2.2.1.2.1.4.9: Contratos de Prestación de Servicios Profesionales y de Apoyo a la Gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales. Las entidades estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la entidad estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la entidad estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita.

Por otra parte, de conformidad con:

"(...) Sentencia C-154 de 1997

El contrato de prestación de servicios se celebra por el Estado en aquellos eventos en que la función de la administración no puede ser suministrada por personas vinculadas con la entidad oficial contratante o cuando requiere de conocimientos especializados, para lo cual se establecen las siguientes características:

- a. *La prestación de servicios versa sobre una obligación de hacer para la ejecución de labores en razón de la experiencia, capacitación y formación profesionales de una persona en determinada materia, con la cual se acuerdan las respectivas labores profesionales.*
- b. *La autonomía e independencia del contratista desde el punto de vista técnico y científico, constituye el elemento esencial de este contrato.*
- c. *La vigencia del contrato es temporal y, por lo tanto, su duración debe ser por tiempo limitado y el indispensable para ejecutar el objeto contractual convenido. (...)*

(...) La contratación de personas naturales por prestación de servicios independientes, únicamente, opera cuando para el cumplimiento de los fines estatales la entidad contratante no cuente con el personal de planta que garantice el

conocimiento profesional, técnico o científico que se requiere o los conocimientos especializados que se demanden. Si se demuestra la existencia de una relación laboral que implica una actividad personal subordinada y dependiente, el contrato se torna en laboral en razón a la función desarrollada, lo que da lugar a desvirtuar la presunción consagrada en el precepto acusado y por consiguiente, al derecho al pago de prestaciones sociales a cargo de la entidad contratante, para lo cual el trabajador puede ejercer la acción laboral ante la justicia del trabajo, si se trata de un trabajador oficial o ante la jurisdicción contencioso administrativa, con respecto al empleo público (...)"

Sentencia de la corte constitución C-614 DE 2009

(...) "El Contrato de prestación de servicios es un contrato estatal que celebran las entidades para desarrollar actividades relacionadas con su administración o funcionamiento, y solo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requiera conocimientos especializados. En ningún caso estos contratos generaran relación laboral ni prestaciones sociales y se celebraran por el termino estrictamente indispensable" (...) Así mismo, la sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia, preciso que: (...) puede la administración pública vincular personas con conocimientos especializados, cuando la planta es insuficiente mediante la aplicación de las normas previstas en la Ley 80 de 1993, esto es con contratos de prestación de servicios" (...).

Además, Colombia Compra Eficiente en Concepto No.25 de 2023, señalo:

">>v). Los contratos de prestación de servicios constituyen un género que incluye, como especies, los contratos de prestación de servicios artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales. La diferencia entre el contrato de prestación de servicios profesionales con las otras dos especies del género en el cual se ubican, radica en su contenido intelectual intangible y, al mismo tiempo, en la formación profesional que se exige para desempeñar la labor. Así lo considero el Consejo de Estado en Sentencia de Unificación Jurisprudencial del 2 de diciembre de 2013, al indicar, respecto del contrato de prestación de servicios profesionales, que:

(...) Su objeto está determinado por el desarrollo de actividades identificables e intangibles que impliquen el desempeño de un esfuerzo o actividad, tendiente a satisfacer necesidades de las entidades estatales en lo relacionado con la gestión administrativa o funcionamiento que ellas requieran, bien sea acompañándolas, apoyándolas o soportándolas, con los conocimientos especializados siempre y cuando dichos objetos estén encomendados a personas consideradas legalmente como profesionales. Se caracteriza por demandar un conocimiento intelectual cualificado: el saber profesional. <<

Objeto que, según la sentencia que se cita, se diferencia del objeto del contrato de prestación de servicios de apoyo a la gestión, porque es este:

>>Su objeto contractual participa de las características encaminadas a desarrollar actividades identificables e intangibles. Hay lugar a su celebración en aquellos casos en donde las necesidades de la administración no demanden la presencia de personal profesional.

Aunque también se caracteriza por el desempeño de actividades intelectual, esta se enmarca dentro de un saber propiamente técnico; igualmente involucra actividades en donde prima el esfuerzo físico o mecánico, en donde no se requiere de personal profesional.

Dentro de su objeto contractual puede tener lugar actividades operativas, logísticas o asistenciales, siempre que satisfaga los requisitos antes mencionados y sea acorde con las necesidades de la Administración y el principio de planeación

Así mismo señala: vi). Su celebración debe realizarse a través de la modalidad de contratación directa, independientemente de la cuantía y del tipo de servicio, siempre que este no ingrese dentro del objeto del contrato de consultoría. (...)<<".

CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD: Dada la necesidad de atender adecuadamente los procesos antes descritos y teniendo en cuenta que la entidad en su planta de personal no tiene personal adscrito que cumpla la prestación de los servicios de apoyo a la dirección general, es conveniente y oportuno adelantar la presente contratación.

Teniendo en cuenta lo anterior, el Instituto de Cultura y turismo de Yopal -ICTY, considera necesario contratar los servicios de una persona natural con experiencia requerida según la necesidad y cuyo objeto sea la prestación de servicios de apoyo a la gestión, vigencia 2026.

5.2. PERSPECTIVA COMERCIAL.

Para el análisis comercial, en la presente contratación se tienen en cuenta los siguientes aspectos fundamentales según el Manual de Contratación del Instituto de Cultura y Turismo de Yopal ICTY:

1. ESTUDIO DE MERCADO

En virtud del presente proceso de contratación, el Instituto de Cultura y Turismo de Yopal ICTY adelantó el siguiente estudio de mercado:

HISTORICO							
NUMERO DE CONTRATO	FECHA CONTRATO	OBJETO CONTRATO	CONTRATISTA	PERFIL CONTRATISTA	VALOR CONTRATO	PLAZO	VALOR MENSUAL
CAS-OAJ-CDPSP-0012-2023	11 DE ENERO DEL 2023	PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA LA PUBLICACION EN LA PLATAFORMA DEL SISTEMA ELECTRONICO DE CONTRATACION PUBLICA (SECOP II) LOS DIFERENTES DOCUMENTOS EN LAS ETAPAS PRECONTRACTUAL Y CONTRACTUAL, EN LA OFICINA ASESORA JURIDICA DE LA GOBERNACION DE CASANARE	JOEL BOHORQUEZ BARRERA	Persona natural – que acredite título de formación profesional en ingeniería de sistemas y experiencia profesional de un (01) año.	\$15.079.680,00	CUATRO (04) MESES	\$3.769.920
212-2024	19 DE OCTUBRE DE 2024	PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA LA CREACION CARGA Y, ADMINISTRACION DE LOS EXPEDIENTES ELECTRONICOS DE LOS PROCESOS DE CONTRATACION DEL ICTY, DERIVADO DE LAS FASES PRECONTRACTUAL CONTRACTUAL Y POSTCONTRACTUAL, EN LA PLATAFORMA SECOP II, ASI COMO LA GESTION DEL USUARIO EN EL SISTEMA SIGEP II.	CIRO ALEXIS MORALES SOCHA	Una persona natural con título profesional administrador comercial y financiero y/o administrados de empresas y/o afines Experiencia General: Igual o superior a dieciocho (18) meses. Específica: Igual o superior a seis (06) meses.	\$6.600.000,00	DOS (02) MESES	\$ 3.300.000,00

002 2025	10/02/2025	BRINDAR ASISTENCIA PARA LA CREACION, CARGA Y ADMINISTRACION DE LOS EXPEDIENTES ELECTRONICOS DE LOS PROCESOS DE CONTRATACION DEL ICTY, DERIVADOS DE LAS FASES PRECONTRACTUAL, CONTRACTUAL Y POSTCONTRACTUAL EN LA PLATAFORMA SECOP II, ASI COMO LA GESTION DEL USUARIO EN EL SISTEMA SIGEP II.	CIRO ALEXIS MORALES SOCHA	Una persona natural con titulo profesional administrador comercial y financiero y/o administrados de empresas y/o afines Experiencia General: Igual o superior a dieciocho (18) meses. Especifica: Igual o superior a seis (06) meses.	\$38.000.000,00	DIEZ (10) MESES	\$ 3.800.000,00
----------	------------	---	---------------------------	--	-----------------	-----------------	-----------------

VIGENCIA	HONORARIOS	IPC actual (FUENTE DANE)	IPC inicial (FUENTE DANE)	VALOR	HONORIOS INDEXADO
2023	\$3.769.920,00	151,87	130,40	128,27	\$4.463.536
2024	\$3.300.000,00	151,87	144,88	143,83	\$3.484.468
2025	\$3.800.000,00	151,87	147,90	146,24	\$3.946.294
VALOR HONORARIOS INDEXADO					\$3.964.766

OBSERVACION: Teniendo en cuenta el valor de honorarios para la vigencia fiscal del 2023 al 2025 y los valores indexados (para la indexación se tomó el IPC ACTUAL "NOVIEMBRE DE 2025"), se genera un promedio de \$ 3.964.766. Finalmente teniendo en cuenta la disponibilidad presupuestal del instituto de cultura y turismo municipal, se determina un presupuesto mensual por un valor de TRES MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$3,800,000,00).

2. IDONEIDAD Y EXPERIENCIA

Los requisitos mínimos de idoneidad y experiencia del contratista se determinaron con base en los criterios fijados por el responsable técnico del estudio previo, así como la naturaleza y complejidad de las actividades a realizar, las competencias y responsabilidades inherentes al objeto contractual a desarrollar.

Como consecuencia de lo anterior, y una vez realizado el respectivo análisis se determinó la necesidad de contratar a una persona natural o jurídica con los siguientes requisitos mínimos:

PERFIL Y REQUISITOS MÍNIMOS:	Una persona natural con título profesional Administrador Comercial y Financiero y/o administrador de empresas y/o afines.
EXPERIENCIA:	General: Igual o superior a veintiocho (28) meses. Especifica: Igual o superior a DIECIOCHO (18) meses
VALOR HONORARIOS MENSUALES:	TRES MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$3.800.000,00)



NIT. 901403046-7

ESTUDIO PREVIO PARA ADICION

FO-GJ-14
2023-11-22
V.02

- 3. REMUNERACIÓN PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS:** El Instituto de Cultura y Turismo de Yopal, cancelará al Contratista el cien por ciento (100%) del valor del contrato de acuerdo a su disponibilidad presupuestal de la siguiente manera:

El valor del adicional del contrato a celebrar se cancelará mediante **DOS PAGOS** que se cancelara de la siguiente forma **UN PRIMER (01) PAGO** así: por la suma de **TRES MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$ 3.800.000,00)**, y **UN (01) PAGO FINAL** por la suma de **TRES MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$ 3.800.000,00)** previa presentación del informe de actividades realizadas, el cual debe contener la información relacionada con el avance de actividades cumplidas, certificación de cumplimiento por parte del supervisor, copia de los pagos de aportes al régimen de Seguridad Social (Salud, Pensión, A.R.L) y demás los trámites administrativos a que haya lugar; **para el último pago**, se requiere presentación de informe final de actividades, archivo magnético con la documentación que acredite el cumplimiento del objeto, copia de los pagos de los aportes al Régimen de Seguridad Social (Salud, Pensión y A.R.L), informe de supervisión, evaluación de proveedores y acta de liquidación y demás trámites administrativos a que haya lugar.

5.3 PERSPECTIVA FINANCIERA Y ORGANIZACIONAL. PERSPECTIVA FINANCIERA Y ORGANIZACIONAL.

Los recursos con los cuales se financian las actividades objeto del contrato provienen del presupuesto de rentas y gastos de la actual vigencia fiscal, aprobado por la Junta Directiva del ICTY mediante Acuerdo No. 009 del 26 de diciembre de 2025, "POR EL CUAL SE APRUEBA EL PRESUPUESTO ANUAL DE RENTAS E INGRESOS Y DE GASTOS E INVERSION DEL INSTITUTO DE CULTURA Y TURISMO DE YOPAL – ICTY PARA LA VIGENCIA FISCAL COMPRENDIDA ENTRE EL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2026".

La dirección y administración de los recursos se encuentra en el Instituto de Cultura y Turismo de Yopal -ICTY correspondiente a recursos de FUNCIONAMIENTO para el 2026.

Según la Función Pública en Colombia los recursos de funcionamiento se refieren a los gastos necesarios para operar la entidad, incluyendo salarios, prestaciones, bienes, servicios y otros costos operativos, los cuales se financian principalmente con los recursos del Presupuesto General de la Nación, los cuales deben estar alineados con la Constitución y las leyes para garantizar el funcionamiento y cumplimiento de las competencias de las entidades públicas.

El Instituto de Cultura y Turismo de Yopal - ICTY, es la entidad que genera acciones que preservan, construyen y fomentan con la comunidad valores artísticos, culturales y patrimoniales aportando a la formación ciudadana, a la identidad, al pensamiento crítico, a la creación del desarrollo y expresiones socioculturales garantizando el pleno ejercicio de los derechos culturales, mediante la adquisición de bienes y servicios, entre otros.

5.4 PERSPECTIVA TECNICA.

Desde una perspectiva técnica, se constata que el instituto ha venido estableciendo consistentemente requisitos de idoneidad y experiencia en contratos similares a los que se solicitan para la presente contratación. Esta coherencia en las exigencias evidencia una intención de mantener altos estándares de competencia y capacidad técnica por parte de los contratistas, garantizando así la efectiva ejecución de los servicios requeridos.

Adicionalmente, se destaca que el precio propuesto para el presente proceso se encuentra en línea con los montos pagados en contratos anteriores. Este hecho sugiere que la estimación presupuestaria se mantiene dentro del rango histórico, reflejando coherencia y previsibilidad en los costos asociados a este tipo de servicios.

Es relevante señalar que el instituto ha sido un actor recurrente en la contratación de servicios de apoyo a la gestión, profesionales o artísticos similares o idénticos al objeto que se busca contratar. La experiencia acumulada en estas gestiones anteriores proporciona una base sólida para anticipar posibles desafíos y optimizar la planificación del presente proceso de contratación.

6. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y LA JUSTIFICACIÓN DEL MISMO

6.1. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO ADICIONAL:

El valor del presente contrato será por la suma de: **SIETE MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$7.600.000,00)**, incluidos todos los impuestos y costos directos e indirectos, los cuales se pagarán con cargo al presupuesto de la vigencia fiscal 2026.

6.2. JUSTIFICACIÓN DEL VALOR:

El valor del presente Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. 002-2026 se determinó teniendo en cuenta los siguientes criterios:

- El presupuesto disponible por parte de la Entidad para la satisfacción de la necesidad descrita en el presente estudio previo;
- Los requisitos mínimos de idoneidad y experiencia requeridos para el cumplimiento del objeto y la ejecución de las actividades contempladas en el presente estudio previo, así como la responsabilidad inherente a las mismas;
- La experiencia del contratista en relación con el objeto y las actividades contempladas en el presente estudio previo;

Aunado a lo anterior, y de conformidad con el inciso segundo del párrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993, es posible adicionar los contratos hasta en el 50% más del valor del contrato inicial. Veamos: "...). Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales". Al realizar el análisis para la viabilidad técnico-económica con base en el fundamento legal expuesto, se obtiene:

ITEM	VALOR	AÑO	VALOR DEL SMML VIGENTE A LA FECHA DE SUSCRIPCIÓN (2026)	CONTRATO EN SMMLV	MAXIMO TOPE ADICIÓN SMLMV
VALOR CONTRATO PRINCIPAL	\$ 30.400.000	2026	\$1.750.905	17,36	8,68
VALOR QUE SE REQUIERE ADICIONAR	\$ 7.600.000			4,34	CUMPLE

De acuerdo con el análisis anterior es viable la prórroga No. 1 y la adición No. 1 de recursos para remunerar el contrato de prestación de servicios profesionales No.007-2026, ya que se encuentra bajo los límites permisibles del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública (Ley 80 de 1993). En consecuencia, la Subdirección Administrativa y Financiera del Instituto de Cultura y Turismo de Yopal -ICTY determina que el valor del adicional es de: **SIETE MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$7.600.000,00)**, valor que corresponde a una prórroga por **DOS (02) MESES**.

6.3. FORMA DE PAGO:

El Instituto pagará al contratista el valor del contrato de acuerdo a su disponibilidad presupuestal de la siguiente manera:

Se cancelará el valor del adicional No. 1 al Contrato de prestación de servicios profesionales así: Mediante la siguiente forma de pago: **DOS PAGOS** que se cancelara de la siguiente forma **UN PRIMER (01) PAGO** así: por la suma de **TRES MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$ 3.800.000,00)**, y **UN (01) PAGO FINAL** por la suma de **TRES MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$ 3.800.000,00)**, previa presentación del informe de actividades realizadas, el cual debe contener la información relacionada con el avance de actividades cumplidas, certificación de cumplimiento por parte del supervisor, copia de los pagos al régimen de Seguridad Social (Salud, Pensión, A.R.L) y demás trámites administrativos a que haya lugar; para el **Último Pago**, se requiere presentación de informe final de actividades, archivo magnético con la documentación que acredite el cumplimiento del objeto, copia de los pagos al Régimen de Seguridad Social (Salud, Pensión y A.R.L), informe de supervisión, evaluación de proveedores y acta de liquidación y demás trámites administrativos a que haya lugar.

Si los pagos son en razón a una mensualidad, avance o porcentaje de ejecución del objeto contractual, el Instituto exigirá:

ÍTEM	SE EXIGE	DESCRIPCIÓN
1.	SI	Informe de avance en la ejecución del contrato, aprobado por el supervisor.
2.	SI	Acreditación del contratista que se encuentra al día con el pago de aportes al sistema de seguridad social integral (pagos al régimen de seguridad social -salud, pensión y ARL-), y parafiscales, si los hubiere.
3.	NO	Acta de recibo y ejecución parcial suscrita entre el contratista y el supervisor.
4.	NO	Entrada a Almacén del Instituto.
5.	SI	Certificación de cumplimiento por parte del supervisor.
6.	SI	Factura o documento equivalente.
7.	SI	Documentos requeridos por el sistema de gestión de calidad

Para el último pago el Instituto exigirá:

ÍTEM	SE EXIGE	DESCRIPCIÓN
1.	SI	Informe de avance en la ejecución del contrato, aprobado por el supervisor.
2.	SI	Acreditación del contratista que se encuentra al día con el pago de aportes al sistema de seguridad social integral (pagos al régimen de seguridad social -salud, pensión y ARL-), y parafiscales, si los hubiere.
3.	SI	Certificación de cumplimiento por parte del supervisor.
4.	NO	Acta de recibo y ejecución final suscrita entre el contratista y el supervisor.
5.	SI	Acta de liquidación final suscrita entre el contratista y el supervisor.
6.	NO	Entrada a Almacén del Instituto.
7.	SI	Factura o documento equivalente.
8.	SI	Evaluación de proveedores.
9.	SI	Documentos requeridos por el sistema de gestión de calidad
10.	SI	Informe Final de Supervisión.
11.	SI	Memoria USB en el que evidencie el cumplimiento del Objeto, a cargo del contratista.

Nota 1: Sin el cumplimiento de tales requisitos, la factura o documento equivalente se entenderá como no presentada. Sin perjuicio de lo anterior, para efectos de los desembolsos se deberá verificar el valor por ítem de la factura o documento equivalente contra los valores unitarios ofrecidos por el contratista reflejado en su oferta económica, montos que no podrán ser superiores a lo ofrecido por el contratista.

Nota 2: Para efectos del trámite de los pagos a favor del contratista, el supervisor deberá verificar el orden y cuantía de las afectaciones presupuestales contempladas para el presente objeto contractual, a fin de no sobrepasar su monto.

Nota 3: Los pagos se realizarán conforme al PAC del ICTY.

6.4 PLAZO DE EJECUCIÓN DEL ADICIONAL:

El plazo de ejecución del adicional del contrato será de **DOS (02) MESES**, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del mismo.

6.5 LUGAR DE EJECUCIÓN

MUNICIPIO DE YOPAL (CASANARE)

7. SOPORTES LEGALES

Los soportes legales que aplican al proceso de contratación son:

- Constitución Política de 1991

- Ley 80 del 28 de octubre de 1993 "Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública".
- Ley 1150 del 16 de julio de 2007 "Por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con recursos públicos".
- Ley 1474 del 12 de julio de 2011 "Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública".
- Decreto 1082 del 26 de mayo de 2015 "Por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del sector Administrativo de Planeación Nacional".
- Decreto 019 del 10 de enero de 2012 "Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la Administración Pública".
- Decreto 147 de 2020 "Por el cual se crea el Instituto de Cultura y Turismo de Yopal, I.C.T.Y. y se dictan otras disposiciones".
- Decreto 233 de 29 de septiembre de 2020 "Por el cual se adopta la estructura interna del Instituto de Cultura y Turismo de Yopal -ICTY"
- Resolución No.002 de 02 de enero de 2025 "Por medio de la cual se adoptan y adicionan las funciones al manual específico de funciones y de competencias laborales para unos cargos de empleados públicos de la planta de personal del Instituto de Cultura y Turismo de Yopal-ICTY, creados mediante Resoluciones No.001 del 02 de enero de 2025 y se compilan las funciones de los cargos de los empleos públicos del ICTY"
- Resolución No.100_06_04-115 del 10 de junio de 2025 "Por medio del cual se modifica la Resolución 002 de 2025 "por medio de la cual se adoptan y adicionan las funciones al manual específico de funciones y de competencias laborales para unos cargos de empleados públicos de la planta de personal del instituto de cultura y turismo de Yopal-ICTY, creados mediante resolución no.001 del 02 de enero de 2025 y se compilan las funciones de los cargos de los empleados públicos del I.C.T.Y."

8. MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA, FUNDAMENTOS JURIDICOS Y JUSTIFICACIÓN

8.1 MODALIDAD DE SELECCIÓN

El proceso de selección que se debe realizar para suscribir un contrato de prestación de servicios profesionales o de apoyo a la gestión, se adelantara bajo la modalidad de CONTRATACION DIRECTA. Lo anterior en virtud de lo señalado por el Artículo 2 en su Numeral 4 Literal (h) de la Ley 1150 de 2007, reglamentado mediante el artículo 2.2.1.2.1.4.9. Del Decreto 1082 de 2015 en los cuales se señala que las entidades estatales podrán contratar directamente con la persona natural o jurídica que este en capacidad de ejecutar el objeto del contrato y que haya demostrado idoneidad y experiencia en el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la entidad estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita.

8.2 FUNDAMENTOS JURIDICOS Y JUSTIFICACIÓN QUE SOPORTA LA MODALIDAD DE SELECCIÓN

Que de conformidad con el numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 del 16 de julio de 2007 "Por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con Recursos Públicos", la modalidad por la cual se sustenta la selección se enmarca dentro de los criterios establecidos en la Contratación Directa, bajo la causal establecida en el literal:

ARTÍCULO 40.- Del Contenido del Contrato Estatal. Las estipulaciones de los contratos serán las que de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta Ley, correspondan a su esencia y naturaleza.

Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales.

En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta Ley y a los de la buena administración. En los contratos de empréstito o cualquier otra forma de financiación de organismos multilaterales, podrán incluirse las previsiones y particularidades contempladas en los reglamentos de tales entidades, que no sean contrarias a la Constitución o a la ley.

PARÁGRAFO. - En los contratos que celebren las entidades estatales se podrá pactar el pago anticipado y la entrega de anticipos, pero su monto no podrá exceder del cincuenta por ciento (50%) del valor del respectivo contrato.

Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales.

Adición y modificación de contratos estatales. Durante la vigencia de la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, con ocasión de la pandemia derivada del Coronavirus COVID-19, todos los contratos celebrados por las entidades estatales que se relacionen con bienes, obras o servicios que permitan una mejor gestión y mitigación de la situación de emergencia con ocasión de la pandemia derivada del Coronavirus COVID-19, podrán adicionarse sin limitación al valor. Para este propósito, la entidad estatal deberá justificar previamente la necesidad y la forma como dichos bienes y servicios contribuirán a gestionar o mitigar la situación de emergencia.

Igualmente, esta disposición se aplicará a los contratos que se celebren durante la vigencia de la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, con ocasión de la pandemia derivada del Coronavirus COVID-19, y durante el término que dicho estado esté vigente.

(Incisos, adicionados por el Art. 8 del Decreto 537 de 2020)

(Ver el Concepto del Consejo de Estado 1121 de 1998, así como el Fallo 10399 de 2000; Ver el Concepto de la Sec. General 2125 de 1998, Ver el Concepto del Consejo de Estado 1920 de 2008.)

9. CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE E IDONEIDAD DEL CONTRATISTA

En los procesos de Contratación Directa se deberá observar los principios de transparencia, economía, responsabilidad y las reglas del parágrafo 2º del artículo 2 de la ley 1150 de 2007.

En los procesos de contratación directa cobijados bajo la causal de contratos prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, el Instituto de Cultura y Turismo de Yopal –ICTY-, verificará la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate; en virtud con lo señalado en el Artículo 2.2.1.2.1.4.9. del Decreto 1082 del 26 de mayo de 2015.

10. SUPERVISIÓN Y CONTROL DEL CONTRATO

La Supervisión y control de la ejecución del contrato será ejercida por **JEFE OFICINA ASESORA JURIDICA**, o quien haga sus veces, quien deberá en cumplimiento de sus funciones observar los postulados consagrados en el artículo 4 y numeral 1º artículo 26 de la Ley 80 del 28 de octubre de 1993 "Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, la Ley 734 del 5 de febrero de 2002 "Por la cual se expide el Código Disciplinario Único, La ley 1474 del 12 de julio de 2011 "Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública artículo 83 y 84.

11. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO

De conformidad con el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 32 de la Ley 1150 de 2007 y artículo 217 del Decreto 019 de 2012 "Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la Administración Pública", señala que:

"Artículo 60. De la ocurrencia y contenido de la liquidación. Los contratos de tracto sucesivo, aquellos cuya ejecución o cumplimiento se prolongue en el tiempo y los demás que lo requieran, serán objeto de liquidación.

También en esta etapa las partes acordarán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar.

En el acta de liquidación constarán los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo.

Para la liquidación se exigirá al contratista la extensión o ampliación, si es del caso, de la garantía del contrato a la estabilidad de la obra, a la calidad del bien o servicio suministrado, a la provisión de repuestos y accesorios, al

pago de salarios, prestaciones e indemnizaciones, a la responsabilidad civil y, en general, para avalar las obligaciones que deba cumplir con posterioridad a la extinción del contrato.

La liquidación a que se refiere el presente artículo no será obligatoria en los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión."

En concordancia con el artículo 11 de la ley 1150 de 2007 "Por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con Recursos Públicos", la ocurrencia de la liquidación de los contratos se hará;

"(...) de mutuo acuerdo dentro del término fijado en los pliegos de condiciones o sus equivalentes, o dentro del que acuerden las partes para el efecto. De no existir tal término, la liquidación se realizará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga.

En aquellos casos en que el contratista no se presente a la liquidación previa notificación o convocatoria que le haga la entidad, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, la entidad tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 164 del C. P. A. C. A.

Si vencido el plazo anteriormente establecido no se ha realizado la liquidación, la misma podrá ser realizada en cualquier tiempo dentro de los dos años siguientes al vencimiento del término a que se refieren los incisos anteriores, de mutuo acuerdo o unilateralmente, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 164 del C. P. A. C. A.

Los contratistas tendrán derecho a efectuar salvedades a la liquidación por mutuo acuerdo, y en este evento la liquidación unilateral solo procederá en relación con los aspectos que no hayan sido objeto de acuerdo".

Conforme a lo anterior, la liquidación del contrato se hará de mutuo acuerdo, dentro de los seis (06) meses siguientes a la expiración del plazo, mediante acta que suscribirán las partes y el supervisor del contrato.

12. TIPIFICACIÓN, ESTIMACIÓN Y ASIGNACIÓN DE RIESGOS PREVISIBLES

En cumplimiento del artículo 2.2.1.1.1.6.3 del Decreto 1082 del 26 de mayo de 2015, el cual establece que la entidad debe evaluar el riesgo que el proceso de contratación representa para el cumplimiento de las metas y objetivos, de acuerdo con los manuales y guías que para el efecto expida Colombia Compra Eficiente, se realizará el análisis del riesgo, a partir del Manual para la Identificación y Cobertura del Riesgo en los Procesos de Contratación (Versión M-ICR-01) publicado en la página <https://colombiacompra.gov.co/manuales-guias-y-pliegos-tipo/manuales-y-guias/manual-para-la-identificacion-y-cobertura-del-riesgo>, por lo cual la **SUBDIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA** del Instituto de Cultura y Turismo de Yopal, -ICTY-, procedió a realizar el análisis del riesgo respectivo al objeto a contratar en documento anexo, el cual forma parte integral del presente estudio previo.

13. GARANTÍAS A EXIGIR

Para garantizar o respaldar el cumplimiento del objeto contractual y las obligaciones que de él se derivan, el contratista prestará garantía única, para lo cual el contratista constituirá con sus propios recursos y a favor del Instituto de Cultura y Turismo de Yopal -ICTY-, identificado con NIT. No. 901.403.046-7, una Garantía que amparará el cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato a través de los mecanismos de cobertura del riesgo, a saber:

1. Contrato de seguro contenido en una póliza
2. Patrimonio Autónomo
3. Garantía bancaria

Teniendo en cuenta el objeto, la naturaleza y las características de contrato a celebrar los siguientes son los amparos que el Instituto de Cultura y Turismo de Yopal -ICTY-, ha estimado:

APLICA	COBERTURA EXIGIBLE	CUANTÍA	VIGENCIA
--------	-----------------------	---------	----------



NIT. 901403046-7

ESTUDIO PREVIO PARA ADICION

FO-GJ-14
2023-11-22
V.02

☒	Cumplimiento general del contrato	Equivalente al Diez por ciento (10%) del valor total del contrato	Con una vigencia igual al plazo del contrato y seis (6) meses más. (plazo contractual previsto para la liquidación)
-------------------------------------	-----------------------------------	---	---

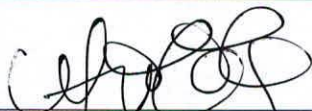
14. INDICACION DE ESTAR COBIJADA LA PRESENTE CONTRATACIÓN POR UN ACUERDO INTERNACIONAL O UN TRATADO DE LIBRE COMERCIO VIGENTE PARA EL ESTADO COLOMBIANO

Las Contrataciones Directas no están cobijadas por acuerdo internacional o un tratado de libre comercio vigente para el Estado Colombiano, de acuerdo con el numeral C del Manual para el Manejo de los Incentivos en los procesos de Contratación Versión M-MACPC-14 actualizado el 2 de mayo de 2019 en la página de Colombia Compra Eficiente.

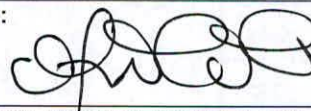
15. RESPONSABLE POR LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN EL ESTUDIO PREVIO

ELABORACIÓN, REVISIÓN Y APROBACIÓN TÉCNICA, ECONÓMICA Y FINANCIERA:

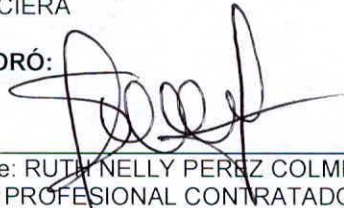
REVISÓ:

Firma: 
Nombre: ANA MALENA CORREA GUERRA
Cargo: SUBDIRECTORA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA

APROBÓ:

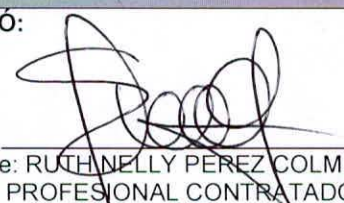
Firma: 
Nombre: ANA MALENA CORREA GUERRA
Cargo: SUBDIRECTORA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA

ELABORÓ:

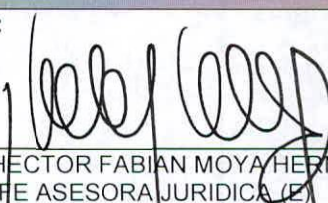
Firma: 
Nombre: RUTH NELLY PEREZ COLMENARES.
Cargo: PROFESIONAL CONTRATADO No. 078-2026

REVISIÓN FUNDAMENTO JURÍDICO QUE SOPORTA LA MODALIDAD DE SELECCIÓN:

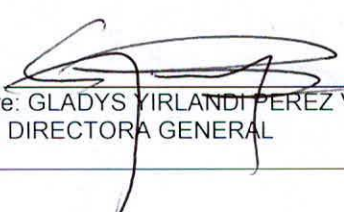
REVISÓ:

Firma: 
Nombre: RUTH NELLY PEREZ COLMENARES.
Cargo: PROFESIONAL CONTRATADO No. 078-2026

APROBÓ:

Firma: 
Nombre: HECTOR FABIAN MOYA HERNANDEZ
Cargo: JEFE ASESORA JURIDICA (E)
Resolución N° 158 del 01/09/2026

16. APROBACIÓN DEL ESTUDIO PREVIO

Firma: 
Nombre: GLADYS YIRLANDI PEREZ VEGA
Cargo: DIRECTORA GENERAL